

COPIA DEL ESCRITO DE CONCLUSIONES QUE FIGURA EN EL EXPEDIENTE QUE POR DISPOSICION DE LA ALCALDIA SE INSTRUYO EN 9 DE NOVIEMBRE DE 1936 a LOS SEÑORES DON CESAR BARRERA SAURIN Y DON INDALECIO HERNANDO MARTIN, INSPECTORES VETERINARIOS MUNICIPALES

V

Sr. Alcalde

J 6012/42

En la Ciudad de Zaragoza a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistas las anteriores diligencias, practicadas a virtud de providencia dictada por el Sr. Alcalde con fecha nueve de noviembre último, a consecuencia de la suspensión decretada contra D. Cesar Barrera Saurin y D. Indalecio Hernando Martin, Veterinarios Municipales, por su marcado caracter extremista, completamente opuesto al patriótico movimiento nacional, salvador de España, y el segundo, además, por su incompatibilidad con el cargo de Catedrático numerario de Bacteriología: y

RESULTANDO que los Srs. Barrera y Hernando ingresaron por oposición, que han sido fieles cumplidores de sus deberes en cuantos servicios se les han encomendado, sin que nunca haya habido necesidad de amonestarles, que tampoco dejaron de acudir a prestar sus servicios cuando se inició el Glorioso Movimiento Nacional; que nunca han hecho propaganda política ni social, que son considerados como personas de orden; que se dice son republicanos de izquierda, pero no socialistas ni de otras ideologías extremas (de declaración del Sr. Decano de los Veterinarios Municipales); que ningún antecedente aparece en la Jefatura de la Guardia Municipal ni particularmente le consta nada al Jefe de dicho Cuerpo; y que nada aparece en la Junta Municipal de Sanidad respecto a las causas que motivan este expediente (oficio al folio 29).

RESULTANDO que en la Comisaría de Inspección y Vigilancia de la provincia no constan antecedentes respecto a las ideas y actividades políticas y sociales de D. Cesar Barrera Saurin (oficio al folio 10), y que estuvo afiliado al partido de izquierda republicana por los motivos que expuso en su declaración (folio 22), y que de manera modesta ha contribuido económicamente al Movimiento Patriótico, no pudiendo contribuir personalmente por las razones que hizo constar en dicha declaración.

RESULTANDO que D. Indalecio Hernando Martin estuvo afiliado en el partido radical socialista, en el que se dió de baja hace tres años, desde cuya fecha ha estado alejado de toda actuación política, siendo de costumbres moderadas, católico y afiliado en las Milicias de Acción Ciudadana (oficio del folio 10), datos corroborados por la declaración del Sr. Hernando y documentos que se aportó en justificación de su prestación personal y económica al Movimiento Salvador de España.

RESULTANDO que el Sr. Hernando ha reconocido en su declaración que es Catedrático de la Escuela de Veterinaria, pero que cree no es incompatible con el que desempeña en el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que el Decreto 108 de la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, de 13 de Septiembre último, establece en su artículo 3º que los funcionarios municipales podrán ser corregidos, suspendidos o destituidos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus actividades antipatrióticas o contrarias al Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO, que el mencionado Decreto, por tratarse de disposición de carácter penal, no puede tener efecto retroactivo, con arreglo a los principios que informan todas las legislaciones; pero en la forma que la lucha está planteada en España puede admitirse que dicha disposición sea aplicable a los hechos ocurridos a partir del 18 de Julio último.

CONSIDERANDO que aun cuando se diera efecto retroactivo al citado Decreto no encuentra el Instructor motivo alguno para imponer cualquiera de las sanciones en el mismo establecidas, pues ningún cargo aparece en contra de los señores Barrera y Hernando ni por nadie se les ha acusado de actuaciones antipatrióticas o contrarias al Movimiento Nacional, pues el Sr. Hernando hace ya más de tres años que no pertenece a ningún partido político ni social y ha estado apartado de todo lo que ello significara, siendo además persona de orden; y el Sr. Barrera, aunque afiliado a Izquierda Republicana, ha estado completamente alejado de las actividades de dicho partido y de cualquier otro, pues hasta en Comisaría carecen de toda clase de antecedentes.

CONSIDERANDO que no habiendo apreciado el instructor de este expediente cargo alguno contra los señores Barrera y Hernando no ha formulado el resumen de cargos a que se refiere el artículo 69 del Reglamento de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento, ni, por tanto, tampoco se han oído los descargos que pudieran hacer, ni practicado las pruebas que hubieran podido proponer.

CONSIDERANDO QUE, respecto a la incompatibilidad que pudiera existir entre el cargo de Veterinario Municipal y el de Catedrático, de la Escuela de Veterinaria, que concurren en D. Indalecio Hernando, es asunto que debe resolver el Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Gobernación.

El Instructor de este expediente, delegado del Sr. Alcalde, propone las siguientes conclusiones:

Primera.- Que se sobresea libremente en cuenta a los dos inculcados en el mismo, por no aparecer justificados los hechos que se les imputan en relación con el Movimiento Nacional.

Segunda.- Que se comuniqué al Excmo. Ayuntamiento el hecho de que D. Indalecio Hernando Martín es a la vez Veterinario Municipal y Catedrático de la Escuela de Veterinaria, para que previo informe de la Comisión de Gobernación, resuelva lo que estime procedente respecto a la incompatibilidad que pueda existir entre dichos cargos

No obstante, V.E. con su superior criterio resolverá lo que estime más conveniente.

Generoso Peire  
Rubricado.